**CONTRATO DE CONEXIÓN GENERADORAS RESIDENCIALES**

## ANTECEDENTES DEL USUARIO O CLIENTE FINAL (Cuadro 1)

**Si es Persona natural:**

|  |  |
| --- | --- |
| Nombre  |  |
| RUT  |  |
| Domicilio  |  |
| Cuenta contrato |  |
| N° instalación |  |
| E-mail o Correo electrónico |  |
| Teléfono  |  |

**Si es Persona jurídica:**

|  |  |
| --- | --- |
| Nombre o Razón Social  |  |
| RUT  |  |
| Giro o Actividad  |  |
| Representante(es) Legal(es)  |  |  |
|  |  |  |
| Personería  |  |
| Notaría  |  |  |
| Domicilio  |  |
| Cuenta contrato |  |
| N° instalación |  |
| Teléfono  |  |
| E-mail o Correo electrónico representantes  |  |

## ANTECEDENTES DE COOPELAN LTDA. (Cuadro 2)

|  |  |
| --- | --- |
| Nombre o Razón Social | Cooperativa Eléctrica Los Angeles Ltda. |
| RUT  | 81.585.900-6 |
| Representante(es) Legal(es)  | José Luis Neira Veloso | RUT: 11.917.258-6 |
|  |  | RUT: |
| Personería  | Escritura pública otorgada con fecha 02-07-2013 |
| Notaría  | Selim Parra Fuentealba | Repertorio: |
| Domicilio  | Avenida Las Industrias 4670 Los Angeles |
| Teléfono  | 43 2407070 |
| E-mail o Correo electrónico | coopelan@coopelan.cl |

## ANTECEDENTES DEL INMUEBLE (Cuadro 3)

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| Ubicación/Dirección |  |  |  |
| Comuna  |  | Ciudad |  |
| Rol del inmueble |  | Registro CBR  | Fojas: |

## ANTECEDENTES DE LA CONEXIÓN (Cuadro 4)

|  |  |
| --- | --- |
| Fecha Solicitud de Conexión |  |
| Fecha Respuesta Solicitud de Conexión |  |
| Fecha Manifestación de Conformidad |  |
| Instalador Eléctrico que ejecutó la Instalación |  |
| Fecha Declaración de Puesta de Servicio TE-4 |  |
| Fecha Notificación de Conexión  |  |
| Fecha Conexión Equipamiento de Generación  |  |

## ANTECEDENTES DEL EQUIPAMIENTO DE GENERACIÓN, EG (Cuadro 5)

|  |  |
| --- | --- |
| Tecnología del EG |  |
| Fuente de energía primaria |  |
| Capacidad Instalada del EG |  |
| Factor de Potencia con el que deberá operar |  |
| Propiedad del equipo medidor |  |
| Características técnicas esenciales del Equipamiento de Generación  | Anexos adjuntos |
| Ubicación del Empalme (placa poste del empalme) |  |
| Certificado de la(s) Unidad(es) de Generación y demás componentes del Equipamiento de Generación que así lo requieran | Anexos adjuntos |

## OPCIÓN TARIFARIA (Cuadro 6)

|  |  |
| --- | --- |
| Opción tarifaria |  |

## VIGENCIA DEL CONTRATO (Cuadro 7)

|  |  |
| --- | --- |
| Vigencia del Contrato | Indefinido, a cortar del \_\_/\_\_/\_\_\_\_\_ |

## MEDIO DE COMUNICACIÓN ACORDADO (Cuadro 8)

|  |
| --- |
| E–mail o Correo electrónico: |
| N° teléfono: |

En Los Angeles, a \_\_ de \_\_\_\_\_\_\_\_\_ del año 201\_, comparecen el USUARIO o CLIENTE FINAL y COOPELAN LTDA., ambos debidamente individualizados precedentemente, quienes exponen:

**PRIMERO:** Que el USUARIO o CLIENTE FINAL, ha presentado una solicitud de conexión conforme a la cual manifestó a COOPELAN LTDA., su voluntad libre y espontanea, de instalar un Equipamiento de Generación, para inyectar excedente de energía a su red de distribución.

Declara Coopelan Ltda., a través de su representante legal, que dicha solicitud fue oportunamente contestada, por lo que él USUARIO o CLIENTE FINAL, manifiesta en este acto, su conformidad en la fecha señalada en el Cuadro 4.

Las partes declaran que rigen al presente contrato lo establecido en los artículos 149° y siguientes del D.F.L. N°4/20.018 de 2006, del Ministerio de Economía Fomento y Reconstrucción, en adelante la “Ley General de Servicios Eléctricos”, el Decreto Supremo N° 71, del Ministerio de Energía, que aprueba el Reglamento de la Ley 20.571, que regula el pago de las tarifas eléctricas de las generadoras residenciales, el cual en adelante será denominado “Reglamento”.

El USUARIO o CLIENTE FINAL., declara que para otorgar el servicio pactado en este instrumento, cuenta con un equipo de medida bidireccional N° \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, certificado por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles de fecha \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, el cual es de propiedad de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_.

Las lecturas mensuales del medidor bidireccional (retirada e inyectada), será realizada por personal a cargo de COOPELAN LTDA., para lo cual el Usuario o Cliente Final, permitirá el libre acceso al personal de la cooperativa.

**SEGUNDO:** Con el objeto de que la conexión del Equipamiento de Generación, se efectúe en forma segura y con estricto cumplimiento a las normas establecidas para ello, procurando que dicha instalación no afecte la calidad de servicio, las partes dejan constancia que el USUARIO o CLIENTE FINAL efectuó, a su costa y cargo, las obras adicionales y o adecuaciones contenidas en el Anexo 2 del presente contrato, denominado **“FORMULARIO DE RESPUESTA A SOLICITUD DE CONEXIÓN**”, el que forma parte integrante de éste contrato, el cual declaran conocer y aceptar.

El requerimiento de las referidas obras adicionales y o adecuaciones, se fundó en las causas señaladas en el artículo 11 del Reglamento.

**TERCERO:** La conexión del Equipamiento de Generación se efectuará a más tardar en la fecha señalada en el Cuadro 4 precedentemente y será antes de 15 días hábiles desde la fecha de suscripción del presente contrato.

**CUARTO:** La opción tarifaria será aquella que se indica en el Cuadro 6, individualizado precedentemente, y que las partes declaran conocer y aceptar.

En el mes de diciembre de cada año, COOPELAN LTDA., realizará a su costa, un balance de inyecciones de energía valorizadas y los valores descontados en cada facturación mensual. Los remanentes que de acuerdo a la periodicidad señalada anteriormente no hayan podido ser descontados de las facturaciones correspondientes, serán pagados por COOPELAN LTDA., al USUARIO o CLIENTE FINAL.

Para fines de pago del remanente no descontado, las partes aceptan que se determinará la diferencia entre el valor de la energía eléctrica entregada por COOPELAN LTDA. y el valor de la energía entregada por el CLIENTE FINAL.

En caso de que la diferencia sea negativa, es decir, el valor de la energía entregada por el CLIENTE FINAL (inyectada) sea superior al valor de la energía entregada por COOPELAN LTDA., se considerará como un crédito, a favor del CLIENTE FINAL, el cual podrá ser compensado dentro del periodo de 12 meses siguientes. Si transcurrido el plazo de 12 meses, existe un saldo a favor del cliente o que no hayan podido ser descontados de las facturaciones anteriores, este saldo a favor o crédito, será pagado al cliente al valor correspondiente, remitiéndole un documento nominativo representativo de las obligaciones de dinero emanadas de los remanentes no descontados.

Para efectos de la valorización de las inyecciones de energía realizadas, COOPELAN LTDA., se obliga a publicar mensualmente, los precios de acuerdo a lo indicado en la Ley 20.571 y DFL N° 4/20018 de 2006.

**QUINTO:** El USUARIO o CLIENTE FINAL tendrá la obligación de comunicar a COOPELAN LTDA., la enajenación o cualquier tipo de cambio de titularidad del dominio del Equipamiento de Generación y/o del inmueble en el cual se encuentra instalado. Así como todo gravamen que afecte al inmueble.-

**SEXTO:** COOPELAN LTDA., podrá poner término anticipado al presente contrato, sin necesidad de resolución judicial alguna, y sin que por ello deba hacer pago alguno por concepto de indemnización, si el USUARIO o CLIENTE FINAL incumpliere gravemente sus obligaciones, bastando para ello una comunicación escrita despachada de acuerdo al medio que las partes hayan acordado en el Cuadro 8.

Se considerará causal de incumplimiento grave la siguiente:

**1.-** Que el USUARIO o CLIENTE FINAL ponga en riesgo la seguridad de las personas y de los bienes y o la seguridad y continuidad del suministro eléctrico.

**SÉPTIMO:** Conforme lo dispuesto en el artículo 43 del Reglamento, las partes podrán convenir que COOPELAN LTDA., sea la encargada de traspasar los excedentes a las empresas obligadas de conformidad con el artículo 150 bis de la Ley General de Servicios Eléctricos.

**OCTAVO:** El contrato tendrá una vigencia de indefinido, según lo señalado en el Cuadro 7.

**NOVENO:** COOPELAN LTDA., estará plenamente facultada para supervisar la conexión del Equipamiento de Generación del USUARIO o CLIENTE FINAL, debiendo este último efectuar las correcciones de las divergencias planteadas, conforme a lo previsto en el artículo 21° del Reglamento o la reglamentación que la modifique o reemplace.

Toda modificación a las características técnicas esenciales del Equipamiento de Generación identificadas en conformidad con el literal e) del artículo 20 del Reglamento de la Ley Nº 20.571, deberá ser informada a COOPELAN LTDA., la que a su vez deberá comunicar al USUARIO su conformidad o su negativa, en cuyo caso se podrá fundar exclusivamente cuando se ponga en riesgo la continuidad de suministro, la calidad del producto eléctrico o la seguridad de las personas o cosas, dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde el ingreso efectivo de dicha comunicación por el medio acordado en el presente contrato.

**DÉCIMO:** COOPELAN LTDA., no será responsable de los perjuicios que pueda sufrir el USUARIO por la falta total o parcial de energía eléctrica, motivada por caso fortuito o fuerza mayor, trabajos programados, o por problemas ajenos a su sistema eléctrico, que interrumpa, paralice o perturbe el servicio.

En caso de trabajos programados o no programados y en el evento que sea necesario, COOPELAN LTDA. podrá solicitar al USUARIO la desconexión temporal del Equipamiento de Generación, a lo que éste deberá acceder.

Así mismo, se exime a Coopelan Ltda., de cualquier daño o perjuicio que pudiera afectar al inmueble donde esté ubicado el Equipo Generador, sea que provengan de caso fortuito o fuerza mayor, o daños imputables a terceros.

El incorrecto funcionamiento de los mecanismos de corte en caso de ausencia de energía en la red de distribución de COOPELAN LTDA., al igual que los errores o fallas que puedan provocar problemas de sincronización (tensión, frecuencia, secuencia) entre la línea de distribución de COOPELAN LTDA., y el equipo de generación del USUARIO en el punto de conexión, será causal inmediata de la suspensión de las inyecciones del grupo generador residencial y el término de este contrato.

**DECIMO PRIMERO:** En todo lo no previsto en este contrato, se aplicarán supletoriamente las disposiciones de la Ley General de Servicios Eléctricos, Ley 20.571, su Reglamento, Norma Técnica de Conexión y Operación de Equipamiento de Generación y toda otra normativa aplicable.

**DÉCIMO SEGUNDO:** Las partes firman el presente instrumento en señal de aceptación en 3 ejemplares, quedando uno en poder del USUARIO o CLIENTE FINAL y dos en poder de COOPELAN LTDA.

**DECIMO TERCERO:** Los siguientes documentos forman parte integrante de éste contrato:

* Formulario Para Solicitud de Conexión, Formulario de Respuesta a Solicitud de Conexión, Formulario Para manifestación de Conformidad, Formulario Notificación de Conexión, de la Norma técnica de conexión y operación de equipamiento de generación en baja tensión. RE N° 514/2014.
* TE-4, folio de inscripción \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ del \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_.
* Informe de ensayo de comprobación de la exactitud de medidor N° \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ del \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_.
* Resolución Exenta N° \_\_\_\_ del \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, Autorización de producto para el uso en instalaciones de generación residencial.
* Resolución Exenta N° \_\_\_\_\_ del \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, Autorización de producto para el uso en instalaciones de generación residencial.

**DÉCIMO CUARTO:** Para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Los Angeles y se someten a la jurisdicción de sus tribunales ordinarios de justicia.

**DECIMO QUINTO:**

La personería de don José Luis Neira Veloso para representar a (COOPELAN LTDA.) consta en Escritura Pública de fecha 02 de julio de 2013, otorgada en la notaría de Selim Parra Fuentealba.

# COOPELAN LTDA. CLIENTE